



**MORELOS**  
2018 - 2024

Reglamento de la Unidad de Información Pública del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE  
CARRETERAS DE CUOTA**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2014/09/22
Publicación	2014/10/22
Vigencia	2014/10/23
Expidió	Operador de Carreteras de Cuota
Periódico Oficial	5229 "Tierra y Libertad"



JOSÉ ANTONIO LEDESMA RIVAS, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIONES I Y XIV, Y 84, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 11, FRACCIÓN II, DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA; ASÍ COMO 6, NUMERAL 9, 68, 71, 74, 75 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, el veintisiete de agosto de 2003, con el propósito de reglamentar el derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; dicha Ley establece en su Título V, Capítulo Primero, así como en su artículo séptimo transitorio, los criterios y procedimientos institucionales correspondientes a la creación de las Unidades de Información Pública en todas las Dependencias y Entidades Públicas, las cuales tienen como finalidad primordial proporcionar a los particulares la atención de las solicitudes de acceso a la información y las realizadas en ejercicio de habeas data.

En tal virtud, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4613, de fecha veintiuno de mayo de 2008, se estableció la Unidad de Información Pública y se nombraron a los nuevos integrantes del Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota; mismo que sería modificado mediante el diverso publicado el 02 de noviembre de 2011, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4928.

Aprobación	2014/09/22
Publicación	2014/10/22
Vigencia	2014/10/23
Expidió	Operador de Carreteras de Cuota
Periódico Oficial	5229 "Tierra y Libertad"



Con relación a lo anterior, a partir del principio de que toda información en posesión de las Entidades Públicas es un bien público, cabe resaltar que la función que realiza la persona titular de la Unidad de Información Pública del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de la información pública de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, se emite el presente Reglamento con el objeto de regular las acciones de la Unidad de Información Pública del citado Organismo, para mejorar la operación cotidiana y aplicación de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos, físicos o en cualquier medio que el Organismo resguarde dicha información; todo ello a fin de que se garantice el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Finalmente, es necesario resaltar que el presente Reglamento de la Unidad de Información Pública del Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota ha sido aprobado por su Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracción I, y 7, fracción II, del Decreto por el que se crea al Organismo, en su Tercera sesión ordinaria celebrada el 07 de agosto de 2014, mediante acuerdo número 3ª/ORD/05/JG/2014.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado denominado



Operador de Carreteras de Cuota, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. CIC, al Consejo de Información Clasificada del OCC;
- II. Director General, a la persona titular del OCC;
- III. Habeas data, a la tutela de los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad de las personas;
- IV. IMIPE, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- V. Información Confidencial, a aquella que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;
- VI. Información Pública de Oficio, a aquella que debe difundirse de forma obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso;
- VII. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público;
- VIII. Ley, a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;
- IX. Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, a los instrumentos técnico-jurídicos que tienen por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las Entidades Públicas y los Partidos Políticos, expedidos por el IMIPE;
- X. MB, a la cantidad de datos informáticos en mega bytes;
- XI. OCC, al Organismo Público Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota;



XII. Órgano de Control Interno, al que se integrará por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, encargado de evaluar la actividad general y las funciones del OCC;

XIII. PDF, al formato portable que puede darse a un documento, por sus siglas en inglés;

XIV. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XV. Reglamento de Información Pública, al Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XVI. Sistema de Reportes Digitales de Transparencia (RDT), al sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada;

XVII. Sistema Infomex-Morelos, al Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad;

Unidad Administrativa Interna, a aquella que forma parte de la estructura interna del OCC, y

XVIII. UDIP, a la Unidad de Información Pública del OCC.

**Artículo 3.** El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos:

I. Que la UDIP de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley;

II. Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la Información Pública de Oficio en los términos de la normativa aplicable;

III. Que cada Unidad Administrativa Interna coadyuve en el óptimo funcionamiento de la UDIP, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio prevista en el artículo 32, de la Ley, y

IV. Hacer del conocimiento de los Servidores Públicos del OCC, la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por la persona titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DEL OCC**



**Artículo 4.** Corresponde al Director General designar a la persona titular de la UDIP, en términos de lo que dispone la Ley y el Reglamento de Información Pública.

**Artículo 5.** La designación de la persona titular de la UDIP a la que se refiere el artículo anterior, no deberá exceder de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

**Artículo 6.** Cuando exista un cambio en la persona titular de la UDIP se deberá informar al IMIPE en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se dio dicho cambio.

**Artículo 7.** Cualquier modificación al Acuerdo de creación de la UDIP deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, deberá remitir a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la misma a efecto de actualizar el directorio oficial de las personas titulares de las Unidades de Información Pública e integrar el expediente correspondiente.

**Artículo 8.** Ante la falta de designación del titular de la UDIP en el plazo señalado en el artículo 5, del presente Reglamento, corresponde a la persona titular de la presidencia del CIC, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia tanto normativas, administrativas, de instalación y atención al usuario, de difusión y actualización de la Información Pública de Oficio previstas en el artículo 32, de la Ley.

**Artículo 9.** Corresponde al Director General garantizar que la UDIP cuente con el servicio de Internet, así como todos los requerimientos técnicos para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia.

### **CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DEL CIC**



**Artículo 10.** El CIC tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación, así como atender y resolver los requerimientos de cada Unidad Administrativa Interna, las solicitudes de información pública y la acción de habeas data.

**Artículo 11.** El CIC estará integrado tal y como se establezca en su Acuerdo de integración, teniendo las siguientes obligaciones:

- I. El Presidente del CIC llevará a cabo el desarrollo de las sesiones correspondientes y tendrá la facultad de emitir voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC;
- II. El Coordinador del CIC elaborará el orden del día de las sesiones, con los asuntos que para el caso se notifiquen al Secretario Técnico, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de las sesiones mencionadas;
- III. El Secretario Técnico del CIC se encargará principalmente de gestionar lo necesario para llevar a cabo las sesiones del CIC, así como recibir y registrar la documentación enviada por la persona titular de la UDIP para consideración del CIC; información que formará parte de orden del día, para su resolución correspondiente;
- IV. La persona titular de la UDIP tendrá las funciones inherentes a su designación como responsable de la UDIP, y remitirá los asuntos y la documentación que deba someterse a consideración del CIC, y
- V. El Órgano de Control Interno se encargará de vigilar que la persona titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los Servidores Públicos que formen parte del OCC, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normativa en materia de transparencia.

#### **CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UDIP**

**Artículo 12.** La UDIP deberá contar con un espacio físico y con personal para atender y orientar al público, el lugar donde se encuentre la oficina de la UDIP deberá ser fácilmente ubicado mediante señalizaciones visibles y deberá ser el mismo que indique el portal de transparencia del OCC.





La UDIP deberá contar con un equipo informático o kiosco de información computarizado con acceso a internet para la consulta de la Información Pública de Oficio o para el ingreso de solicitudes, asimismo deberá contar permanentemente con material que promueva el ejercicio del derecho de acceso a la información.

**Artículo 13.** Son obligaciones de la persona titular de la UDIP:

- I. Dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley y demás normativa aplicable;
- II. Notificar a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponda, la publicación del Acuerdo de creación o modificación de la UDIP, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad";
- III. Dar difusión al interior del OCC, del derecho de acceso a la información pública, así como de la normativa aplicable en la materia;
- IV. Publicar y actualizar mensualmente y de manera electrónica la Información Pública de Oficio, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento de Información Pública, los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y demás normativa aplicable;
- V Coordinarse con el IMIPE para efecto de verificar el estado de cumplimiento por parte del OCC, en cuanto a las obligaciones de transparencia, y mantener actualizada la información;
- VI. Dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, auxiliarlos en la elaboración de dichas solicitudes y, en su caso, brindar orientación sobre la Secretaría, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal que maneje la información que se solicita;
- VII. Solicitar a la Unidad Administrativa del IMIPE que corresponde, cursos de capacitación al personal administrativo del OCC, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley y demás normativa aplicable;
- VIII. Notificar al CIC sobre la información que se estime deba clasificarse como reservada o confidencial, y
- IX. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento de Información Pública y demás normativa aplicable.

**CAPÍTULO V**  
**ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA DE OFICIO**

Aprobación	2014/09/22
Publicación	2014/10/22
Vigencia	2014/10/23
Expidió	Operador de Carreteras de Cuota
Periódico Oficial	5229 "Tierra y Libertad"





**Artículo 14.** La Información Pública de Oficio debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes o antes si es factible; es decir, la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior.

Para difundir la Información Pública de Oficio se considerarán como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF con un tamaño que no exceda los 10 MB.

**Artículo 15.** Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, la persona titular de la UDIP requerirá mediante oficio a la diversa titular de cada Unidad Administrativa Interna, la información actualizada a que se refiere el artículo 32, de la Ley, según sea el caso, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 16.** Cuando la persona titular de la UDIP tenga en su poder la Información Pública de Oficio enviada por el responsable de alguna Unidad Administrativa Interna, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley, el Reglamento de Información Pública y los Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y esta sea publicada.

En caso contrario, la persona titular de la UDIP devolverá la información a la Unidad Administrativa Interna correspondiente, precisando las inconsistencias y determinado el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

**Artículo 17.** Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte de la persona responsable de la Unidad Administrativa Interna y, que no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información solicitada, la persona titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio a la diversa titular de la Dirección General del OCC para los efectos legales conducentes.

**Artículo 18.** Cuando alguna Unidad Administrativa Interna envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, la persona titular de ésta notificará al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima sesión del CIC como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.



## **CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y CONTESTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 19.** La persona titular de la UDIP deberá revisar diariamente el sistema Infomex-Morelos, así como el registro de nuevas solicitudes por cualquier otro medio, a efecto de turnarlas de manera oportuna a la Unidad Administrativa Interna que corresponda, la cual deberá dar respuesta en los términos establecidos en la Ley, para que la persona titular de la UDIP desahogue la solicitud por el medio que haya elegido el solicitante.

**Artículo 20.** Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquier Unidad Administrativa Interna, la persona titular de la misma la orientará para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata a la persona titular de la UDIP, para su atención oportuna.

**Artículo 21.** En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, la persona titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión, a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, realice inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

**Artículo 22.** En caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77, de la Ley, la persona titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58, del Reglamento de Información Pública de la siguiente manera:

- I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la Unidad Administrativa Interna que pueda tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;
- II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la Unidad Administrativa Interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los



cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad Administrativa Interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que señala la Ley o este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la Unidad Administrativa Interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82, de la Ley, exponiendo para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante;

III. En el caso de que la Unidad Administrativa Interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que esta proceda en términos del presente Reglamento;

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos con información reservada o confidencial, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y

V. En el caso de que la UDIP o la Unidad Administrativa Interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información clasificada.

## **CAPÍTULO VII PRÓRROGA Y PAGO DE DERECHOS**

**Artículo 23.** La persona titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con la titular de cada Unidad Administrativa Interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59, del Reglamento de Información Pública.

**Artículo 24.** En caso de que la persona titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna Unidad Administrativa Interna para dar respuesta a una solicitud de información deba clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante el acuerdo a lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de Información Pública.



**Artículo 25.** En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, la persona titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, la persona titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información, contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

**Artículo 26.** Para lo previsto en el artículo anterior, la persona titular de la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del OCC debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la UDIP y, si no fuere posible, la persona titular de ésta deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello.

**Artículo 27.** Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.



Dado en las instalaciones que ocupa el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado Operador de Carreteras de Cuota, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos; a los veintidós días del mes de septiembre de 2014.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL  
DESCENTRALIZADO DENOMINADO OPERADOR DE CARRETERAS  
DE CUOTA  
JOSÉ ANTONIO LEDESMA RIVAS  
RÚBRICA.**

Aprobación	2014/09/22
Publicación	2014/10/22
Vigencia	2014/10/23
Expidió	Operador de Carreteras de Cuota
Periódico Oficial	5229 "Tierra y Libertad"